OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

6308

ORDEN de 28 de diciembre de 2011, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se establecen, para el año 2012, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2012, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

Asimismo, la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, señala en el artículo 6.º que la finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales es promover, en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas, el bienestar social del conjunto de la población, siendo uno de sus objetivos esenciales, entre otros, el «Prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia».

Por ello, en el artículo 16 de dicha Ley 12/2008, de 5 de diciembre, se consideran prestaciones económicas propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales las dirigidas a cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de emergencia o urgencia social y desprotección.

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar a privaciones y carencias de primera necesidad

Entendidas como lo que deben de ser, es decir ayudas de emergencia, lo que se está haciendo, con la normativa establecida ya para el año actual, es iniciar la readaptación de los criterios y requisitos para que paulatinamente vaya adaptándose al uso para el que se crearon.

La concesión de una ayuda de emergencia social debe de estar basada en un diagnóstico social, en una prescripción técnica que avala la situación de necesidad con carácter de emergencia y considerada como preventiva de situaciones de exclusión social sobrevenidas por la escasez de recursos económicos.

El artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente.

En base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

En lo que respecta a los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, se ha estimado conveniente mantener los ya utilizados en la Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de 19 de enero de 2011, dando con ello respuesta a la realidad socioeconómica configurada por el actual ciclo económico de dificultades financieras en que nos encontramos y la aplicación de la prestación del Complemento de Vivienda.

En relación con la cobertura de estas necesidades, en los últimos años se había detectado una utilización casi exclusiva del programa para hacer frente a los gastos relacionados con la vivienda habitual de los solicitantes. De la experiencia obtenida en la ejecución del programa de las AES se deducía que un alto porcentaje de los recursos disponibles, cuando no la totalidad de los mismos, se destinaban a los conceptos que tienen que ver con los gastos generados por el alquiler, disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual de los solicitantes, obteniendo una menor cobertura los conceptos de gasto relativos a las necesidades primarias.

La entrada en vigor del Decreto 2/2010, de 12 de enero, de prestación complementaria de vivienda (PCV) viene a dar respuesta a la cobertura de gastos de alojamiento, en su modalidad de alquiler, subarriendo, coarriendo, hospedaje, pupilaje o alquiler de habitación, de los perceptores de la Renta de Garantía de Ingresos.

La puesta en marcha de la Prestación Complementaria de Vivienda, ha supuesto además un hito para que las AES adquieran su verdadero carácter, aquél para el que fueron concebidas en su origen, de ser prestaciones no periódicas. La cobertura de los gastos derivados del alojamiento habitual la habían transformado de hecho en una prestación casi periódica del sistema, que por el diseño de su naturaleza generaba serias dificultades de gestión y diversos grados de insatisfacción tanto entre la ciudadanía potencialmente perceptora como entre las/os profesionales que la aplicaban.

Las AES no pueden ser consideradas una prestación económica periódica que cubra necesidades básicas a quienes no entran por otros motivos en la prestación de RGI o cualquier otra prestación económica, y por ello, los períodos de concesión que se establecen como máximo son, en algunos conceptos, de 4 meses, que pueden ampliarse a 6 meses con informe en tal sentido de los servicios sociales.

Por lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales de base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Ley por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, se

dispone para el presente ejercicio de un crédito de pago destinado a estas ayudas por importe de 17.300.000 euros, que son objeto de asignación en esta Orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.g) y h) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En base a la aplicación de los criterios de referencia, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos.

d) El Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia revisará dentro del ejercicio presupuestario los criterios de distribución de recursos previstos pudiendo, tanto reajustar los créditos asignados a cada Ayuntamiento, fijando los nuevos límites presupuestarios de disposición anual para cada uno de ellos, como establecer unos nuevos criterios de distribución.

En aplicación de este procedimiento el Departamento ha publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición. Igualmente, a la finalización del ejercicio se han dictado las correspondientes Órdenes de reajuste de créditos asignados y de fijación de nuevos límites presupuestarios.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, individual o mancomunadamente, salvo que éstos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral. Para el supuesto de que los Ayuntamientos hayan ejercitado la mencionada opción y no lo hayan comunicado a este Departamento, la presente disposición establece la obligación de remitir al mismo una certificación del acuerdo adoptado.

Por último, el Decreto regulador de las ayudas de emergencia social, faculta a la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2012, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO II

CUANTÍAS MÁXIMAS

Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2012 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia, en adelante UC, destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, o aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante el tope máximo será de 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por otros gastos de mantenimiento:

c.1) Por gastos de energía, agua y otros gastos de mantenimiento no señalados expresamente en el punto c.2), hasta 92,50 euros mensuales. En el caso de dos UC, hasta 46,25 euros mensuales cada una. El período de tiempo máximo para la percepción de ayudas de emergencia social, para estos conceptos se establece en cuatro mensualidades en el año natural, como suma para la unidad de convivencia o para el abono de los gastos de energía y otros sobre la misma vivienda o alojamiento habitual. El mencionado periodo de tiempo máximo para la percepción de esta ayuda podrá aumentarse en otras dos mensualidades, hasta un total de seis mensualidades como máximo, cuando concurran situaciones especiales así entendidas por los servicios sociales de base de cada municipio y justificadas mediante informe social adjunto al expediente.

c.2) Por gastos de alcantarillado, basuras, así como los correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica, hasta 0 euros anuales.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

Se atenderán los conceptos propios de emergencia social que no estén cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Se entenderá que están cubiertos y que, por tanto, corresponden a otros sistemas públicos, los pagos de medicación indicados por atención sanitaria privada, por el sistema sanitario, o bien las becas, red educativa pública y concertada que cubre las necesidades educativas obligatorias, incluido gastos de comedor, autobús, etc., por el sistema educativo.

g) Por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren las letras a), b), y c) anteriormente citados, las cuantías máximas mensuales o anuales no podrán superar las cuantías máximas previstas en las citadas letras para dichos conceptos. El período de tiempo máximo para la percepción de ayudas de emergencia social por estos conceptos se establece en cuatro mensualidades en el año natural, como suma para la unidad de convivencia o para el abono de los gastos correspondientes sobre la misma vivienda o alojamiento habitual. El mencionado periodo de tiempo máximo para la percepción de esta ayuda podrá aumentarse en otras dos mensualidades, hasta un total de seis mensualidades como máximo, cuando concurran situaciones especiales así entendidas por los servicios sociales de base de cada municipio y justificadas mediante informe social adjunto al expediente.

2.– En los casos de viviendas de protección pública, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, no se abonarán AES por concepto de alquiler ni por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, salvo situaciones excepcionales entendidas así por los servicios sociales de base de cada municipio y justificadas mediante informe social adjunto al expediente de solicitud.

3.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados «a», «b», «c», «d» y «e» del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de PCV y en relación al apartado «a» del párrafo 1 de este artículo con la percepción de la RGI en cualquiera de sus modalidades.

4.– La cuantía asignable a la ayuda en cada solicitud será el resultado de la aplicación del porcentaje que, en función de los recursos del solicitante, se señala en el anexo I de esta Orden, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social.

5.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de 2. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS POR AYUNTAMIENTOS, FINANCIACIÓN Y TRANSFERENCIAS

Artículo 4.– Criterios de distribución.

1.– Los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2012 en función de los siguientes parámetros municipales y con los siguientes coeficientes de ponderación de cada uno de ellos:

a) El número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos que no perciben la PCV: 0,24.

b) El número de personas en desempleo: 0,56.

– Número total de desempleados: 0,46.

– Número de mujeres en desempleo: 0,10.

c) El número de personas inmigrantes: 0,20.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2012, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Remisión de certificación.

Los Ayuntamientos que, hubieran acordado con su respectiva Diputación Foral la distribución a través de ésta de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social y no lo hayan puesto en conocimiento de este Departamento, deberán remitir al mismo una certificación del acuerdo adoptado.

Artículo 7.– Revisión de los límites presupuestarios y de los criterios de distribución.

1.– El Departamento de Empleo y Asuntos Sociales comprobará, al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres del año 2012, que la aplicación de los criterios de distribución vigentes se está ajustando a la demanda formulada ante cada Ayuntamiento, pudiendo, en caso de detectar desajustes, realizar una nueva distribución de los créditos asignados, fijando unos nuevos límites presupuestarios de disposición para cada uno de los Ayuntamientos, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para el ejercicio presupuestario.

2.– Asimismo, en los casos en los que se estime necesaria la revisión de los criterios de distribución, previo análisis de la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, dicho Departamento podrá fijar unos nuevos criterios de distribución y, en consecuencia, procederá a reordenar los nuevos límites de disposición para cada uno de los Ayuntamientos, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para el ejercicio presupuestario.

Artículo 8.– Remisión de documentación.

1.– Dentro de la primera quincena del mes posterior a la remisión de los pagos trimestrales correspondientes, los Ayuntamientos suministrarán al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales la información correspondiente a las prestaciones concedidas en el trimestre anterior y los documentos justificativos. La remisión de la información y documentación antedichas se realizará a través del Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, con el correspondiente cálculo de gasto.

Los datos mencionados incluirán, en referencia al trimestre anterior, los datos personales de la persona titular y demás miembros de la unidad de convivencia, así como de sus recursos económicos y bienes patrimoniales, y las cuantías y los conceptos de las ayudas concedidas, en relación a las resoluciones de concesión y denegación. De la misma forma serán reflejadas las cuantías sobre las que se deben realizar procedimientos de reintegro por cobros o abonos indebidos.

En relación con la certificación del gasto realizado en cada trimestre natural será suficiente la justificación firmada por la persona responsable de los servicios sociales municipales. Sin embargo, será imprescindible que la persona fedataria pública correspondiente a cada entidad certifique el gasto anual realizado.

2.– La falta de justificación, total o parcial, por parte de los Ayuntamientos, de los pagos trimestrales realizados dará lugar al reajuste, por parte del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, de los pagos trimestrales a realizar posteriormente. Al cierre del ejercicio presupuestario

el Departamento procederá a la definitiva regularización de los pagos que correspondan a cada uno de los Ayuntamientos sobre la base de las efectivas resoluciones de ayudas concedidas en el ejercicio, teniendo para ello en cuenta la documentación remitida por los Ayuntamientos en virtud de lo establecido en el decreto regulador de las ayudas de emergencia social.

Los Ayuntamientos deberán reintegrar las cuantías remanentes no aplicadas al pago de las prestaciones a la Tesorería General de País Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

Segunda.– A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan la tramitación anticipada de los expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los límites de recursos presupuestarios correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos y Mancomunidades, asignados para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social en el anexo II de la presente Orden, quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del País Vasco y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2012.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de diciembre de 2011.

La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales,
MARÍA GEMMA ARÁNZAZU ZABALETA ARETA.

ANEXO I

Porcentaje de ayuda AES que corresponde según recursos (ingresos y patrimonio) de la unidad de convivencia (U.C.)		
% Ingresos de la U.C. sobre la RGI	Valor patrimonio de la U.C.	Porcentaje ayuda AES que corresponde
< 100%	<4.000 euros	100%
	4.000-8.000 euros	100%
	>8.000 euros	0%
100% - 120%	<4.000 euros	75%
	4.000-8.000 euros	60%
	>8.000 euros	0%
120% - 140%	<4.000 euros	50%
	4.000-8.000 euros	40%
	>8.000 euros	0%
140% - 150%	<4.000 euros	30%
	4.000-8.000 euros	25%
	>8.000 euros	0%
> 150%	<4.000 euros	0%
	4.000-8.000 euros	0%
	>8.000 euros	0%

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN AES 2012

TH Álava	Asignación
Alegria-Dulantzi	18.557,00
Amurrio	79.100,00
Añana	724,00
Aramaio	3.547,00
Armiñon	999,00
Arraia-Maeztu	4.473,00
Arrazua-Ubarrundia	4.556,00
Artziniega	14.750,00
Asparrena	14.089,00
Ayala	13.096,00
Baños de Ebro	1.562,00
Barrundia	4.170,00
Berantevilla	2.095,00
Bernedo	2.443,00
Campezo	7.784,00
Elburgo	2.081,00
Elciego	6.416,00
Elvillar	1.004,00
Harana	1.202,00
Iruña de Oca	20.811,00
Iruraiz-Gauna	1.602,00
Kripan	600,00
Kuartango	1.046,00
Labastida	12.188,00
Lagrán	601,00
Laguardia	8.059,00
Lanciego	4.396,00
Lantarón	4.122,00
Lapuebla de Labarca	4.278,00
Llodio	131.405,00
Legutiano	13.109,00
Leza	1.385,00
Moreda de Álava	893,00
Navaridas	600,00
Okondo	7.711,00
Oyón	32.075,00
Peñacerrada-Urizaharra	882,00
Ribera Alta	2.889,00
Ribera Baja	7.787,00
Salvatierra	53.473,00
Samaniego	1.115,00
San Millán	2.863,00
Urkabustaiz	8.482,00
Valdegovía	5.649,00
Villabuena de Álava	2.100,00
Vitoria-Gasteiz	2.080.612,00
Yécora	1.197,00
Zalduondo	1.026,00
Zambrana	2.142,00
Zigoitia	6.295,00
Zuia	10.165,00
Total TH Álava	2.614.206,00

TH Bizkaia	Asignación
Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	83.158,00
Ajangiz	1.072,00
Alonsotegi	26.719,00
Amorebieta-Etxano	121.668,00
Arakaldo	600,00
Arrankundiaga	5.779,00
Arrigorriaga	100.680,00
Balmaseda	68.419,00
Barakaldo	957.247,00
Basauri	333.820,00
Bermeo	136.339,00
Bérriz	35.586,00
Bilbao	3.866.687,00
Erandio	228.115,00
Ereño	1.151,00
Ermua	124.664,00
Etxebarri	76.781,00
Galdakao	182.352,00
Gatika	9.114,00
Getxo	498.381,00
Leioa	229.557,00
Mallabia	6.093,00
Maruri-Jatabe	3.683,00
Muskiz	59.528,00
Orozko	11.419,00
Ortuella	76.936,00
Portugalete	392.767,00
Santurtzi	471.292,00
Sestao	312.566,00
Ugao-Miraballes	30.415,00
Urduña-Orduña	34.515,00
Valle de Trápaga-Trapagaran	95.851,00
Zaratamo	10.412,00
Zeberio	7.008,00
Zierbena	7.480,00
Consorcio Mungia	163.931,00
Manc Arratia	95.228,00
Manc Busturialdea	206.665,00
Manc Durango	349.121,00
Manc Encartaciones	203.981,00
Manc Lea-Artibai	172.330,00
Manc Lea-Ibarra	8.615,00
Manc Txorierri	109.250,00
Manc Uribe Kosta	219.594,00
Total TH Bizkaia	10.136.569,00

TH Gipuzkoa	Asignación
Abaltzisketa	922,00
Aia	10.153,00
Aizarnazabal	6.293,00
Alegia	13.000,00
Altzaga	698,00
Altzo	2.330,00
Amezketa	5.588,00
Andoain	99.897,00
Anoeta	12.886,00
Arama	991,00
Aretxabaleta	29.450,00
Mondragón	127.375,00
Asteasu	7.253,00
Astigarraga	25.235,00
Ataun	7.540,00
Azkoitia	77.821,00
Azpeitia	89.037,00
Baliarrain	682,00
Beasain	92.963,00
Berastegi	3.135,00
Bergara	77.306,00
Berrobi	3.883,00
Deba	26.850,00
Donostia-San Sebastián	1.179.933,00
Eibar	193.430,00
Elduain	626,00
Elgoibar	71.549,00
Errenteria	288.950,00
Eskoriatza	18.041,00
Ezkio-Itxaso	2.925,00
Gabiria	1.622,00
Gaintza	600,00
Getaria	11.936,00
Hernani	128.863,00
Hernialde	1.839,00
Hondarribia	89.406,00
Ibarra	30.898,00
Idiazabal	9.966,00
Ikaztegieta	2.726,00
Irun	490.550,00
Irura	10.420,00
Itsasondo	5.767,00
Lasarte-Oria	127.606,00
Lazkao	32.392,00
Legazpi	43.549,00
Legorreta	9.650,00
Lezo	35.619,00
Lizartza	4.702,00
Mendaro	9.408,00
Mutiloa	600,00
Mutriku	31.998,00
Oiartzun	47.522,00
Olaberria	4.569,00
Oñati	43.234,00

TH Gipuzkoa	Asignación
Ordizia	78.639,00
Orendain	847,00
Orio	29.380,00
Ormaiztegi	8.377,00
Pasaia	135.892,00
Segura	8.120,00
Soraluze-Placencia de las Armas	34.308,00
Tolosa	120.928,00
Urnieta	35.163,00
Urretxu	39.496,00
Usurbil	33.589,00
Villabona	41.114,00
Zaldibia	9.584,00
Zarautz	121.694,00
Zegama	10.768,00
Zerain	955,00
Zestoa	20.602,00
Zumaia	50.784,00
Zumarraga	63.997,00
Manc Uli	5.597,00
Manc Saiaz	8.593,00
Manc Aiztondo	22.953,00
Manc Bideberri	15.661,00
Total T.H. Gipuzkoa	4.549.225,00